



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00489-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la entidad demandada, **LENGUAJE URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA – LURBANO S.A.**, a través de su representante legal, se notificó de forma personal del mandamiento de pago, no obstante, atendiendo que el proceso al momento del trámite se encontraba al despacho, por la secretaría del juzgado, contabilícese el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda y/o formular medios exceptivos (art. 118 C.G.P., sin que se haya establecido norma especial para los procesos virtuales). Téngase en cuenta que, a su vez, se presentó recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, al cual se dará trámite una vez vencido el término citado.

Se reconoce personería a la abogada **CONSUELO CORREAL CASAS**, como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido. Remítase el vínculo del expediente.

Finalmente, en relación a la solicitud elevada obrante en el registro virtual 12, se niega atendiendo que respecto de la sociedad ARINTIA GROUP S.A.S., se negó el mandamiento de pago, por ende, no es parte dentro del presente asunto. Con todo, remítase este auto vía correo electrónico.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 47 del 10-abr-2024

()

Gss